



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e
Informes en Derecho
E31930/2024

182

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Consulta Genérica. Este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico.

ANTECEDENTES:

1) Pase N°2000-2726/2025 de 05.12.2025 del Departamento de Inspección.

2) Presentación de 02.02.2024 [REDACTED]

SANTIAGO,

27 FEB 2026

DE: JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A : [REDACTED]

[REDACTED] Mediante presentación de ANT.1), se ha derivado solicitud [REDACTED] que dice relación con el aviso de término de contrato, por haber invocado el empleador la causal señalada en el inciso 1° del artículo 161 del Código del Trabajo por necesidades de la empresa, y específicamente, como cumplir con la obligación contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo dado que la anticipación de 30 días impide conocer el monto a descontar debido a remuneraciones variables o bonos.

Al respecto, cúpleme informar que la consulta de la usuaria no reviste la solicitud de un pronunciamiento o consulta jurídica, sino que, a un asunto ajeno a la facultad de interpretar la legislación laboral y previsional que el legislador ha otorgado a la Dirección del Trabajo.

En este sentido, el inciso 1° del artículo 505 del Código del Trabajo dispone:

"La fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y su interpretación corresponde a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios administrativos en virtud de las leyes que los rigen".

Así también, el literal b) del artículo 1° del D.F.L. N°2 de 1967 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social establece que a la Dirección del Trabajo le corresponde especialmente:

"b) Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo".

De esta forma, la facultad de interpretar la legislación laboral y previsional de este Servicio se ejerce a través de la emisión de pronunciamientos frente a un caso particular, sin que corresponda dar respuesta a una consulta de carácter genérica que no contiene algún asunto obscuro o dudoso que la doctrina de la Dirección del Trabajo deba aclarar.

Sin perjuicio de lo anterior, cúpleme informar a Ud. que, el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo, obliga al empleador a comunicar al trabajador cuando es despedido por la causal contenida en el inciso 1° del artículo 161 del mismo cuerpo normativo (necesidades de la empresa), el monto preciso a pagar de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 del Código del Trabajo, referido a la indemnización por años de servicio.

Sobre el particular, señala el inciso 1° del artículo 172 del Estatuto Laboral, que para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 163, 163 bis, 168, 169, 170 y 171 del mismo cuerpo legal, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato, incluidas las imposiciones y cotizaciones de previsión o seguridad social de cargo del trabajador y las regalías o especies valuadas en dinero, con exclusión de la asignación familiar legal, pagos por sobretiempo y beneficios o asignaciones que se otorguen en forma esporádica o por una sola vez al año, tales como gratificaciones y aguinaldos de navidad.

Seguidamente, el inciso 2° del Código del Trabajo regula que:

"Si se tratare de remuneraciones variables, la indemnización se calculará sobre la base del promedio percibido por el trabajador en los últimos tres meses calendario."

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones normativas citadas y jurisprudencia administrativa invocada, informo a Ud. que este Servicio se abstiene de emitir un pronunciamiento jurídico por tratarse de una consulta genérica.

Saluda a Ud.


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DE DEPARTAMENTO JURÍDICO(S)



NPS/MGC/AMF
Distribución:

- Jurídico;
- Partes;
- Control;